

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 12 to 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY continúa sin novedad, habiendo salido de Paris ayer á las seis de la tarde para Bayona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y conformándose con el propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administración de la Sociedad de Crédito Leonés, creada por Real decreto de 23 del actual; mandando en su consecuencia que se publiquen en la GACETA con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de la de los fundadores de la citada Compañía y de demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1864.

SALAVERRIA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CREDITO LEONÉS.

TÍTULO PRIMERO.

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Con la denominación de Sociedad de Crédito Leonés, y con sujeción á la ley general de sociedades de crédito de 28 de Enero de 1856 y á las demás disposiciones que rigen en la materia, se crea en Leon, y con domicilio en esta ciudad, una Compañía mercantil anónima, cuya duración se fija en 40 años, á contar desde el día de su instalación definitiva.

Art. 2.º Los negocios de que la Sociedad puede ocuparse son todos los expresados en el art. 4.º de la citada ley, á saber:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ó obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, darsenas, canales, fábricas, minas, darsenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües, y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones ó obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recatar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobación del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ó obligaciones adquiridas por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ó obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuentas corrientes recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.º Ejecutar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

TÍTULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Art. 3.º El capital social será de doce millones de reales, representado por seis mil acciones de 2.000 rs. cada una, las que se dividirán en series para su emisión.

Art. 4.º La primera serie la constituyen 3.000 acciones que se hallan suscritas, según resulta de la escritura social, y su emisión se verificará desde luego.

Las demás se emitirán cuando lo aconseje el interés de la Sociedad, á juicio de la Junta de gobierno, dividiéndose en las series que esta crea oportuno; pero nunca podrá emitirse por un valor menor del que representen.

Art. 5.º El capital social procedente de las emisiones que se vayan realizando queda sujeto á las responsabilidades de las operaciones de la Sociedad en la época en que aquellas tengan lugar, así como á la de los negocios que después se emprendan.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; procederán de un libro talonario, estarán numeradas por orden correlativo, y firmadas por el Presidente, Director de turno y Administrador, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 7.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Sociedad para recibir de la misma un resguardo nominativo, cuya forma y condiciones del depósito acordará la Junta de gobierno.

Art. 8.º Tienen las acciones la consideración de los fondos públicos para los efectos de la contratación, y podrán ser por el mismo publicadas y cotizadas en la Bolsa, con arreglo al art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

cesionarios cuando la Administración tenga derecho á exigirlos.

Art. 10. Los derechos inherentes á las acciones corresponden en totalidad á su poseedor por ser estas indivisibles.

Art. 11. En cuanto á las acciones, obligaciones y cupones que se extravíen, se estará á lo que las leyes determinen en tales casos.

Art. 12. El pago de las acciones se verificará en Leon en la Caja de la Sociedad, y se anunciará en los periódicos de esta capital y en la GACETA de Madrid el día de los dividendos pasivos con 60 dias de anticipación.

Art. 13. Se satisfará desde luego como primer pago del dividendo pasivo el 2 y medio por 100 del importe de cada acción, y en los 30 dias siguientes á la aprobación de la Sociedad el 2 y medio por 100 que exige el art. 6.º de la ley antes citada. Los pagos sucesivos tendrán efecto en las épocas que señale la Junta de gobierno, pero ninguno ha de exceder del 20 por 100 de las acciones, y entre uno y otro han de mediar al menos 60 dias.

Art. 14. En los títulos se hará la anotación de los pagos según se vayan verificando, y quedarán caducadas de hecho y de derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa, las acciones cuyos títulos carezcan de dicha anotación. La Junta de gobierno se halla autorizada para vender las acciones que se encuentren en este caso por medio de Agente de Bolsa ó Corredor de número, y á falta de ellos como ordena el Código de Comercio, expidiendo títulos por duplicado, y publicando con 15 dias de anticipación en la GACETA y periódicos de Leon los números de las mencionadas acciones. El producto de la venta se aplicará al pago del dividendo que estuviesen aquéllas; y el sobrante, si el hubiere, con deducción de un 6 por 100 de interés anual por el tiempo transcurrido desde el vencimiento hasta la enajenación, se entregará al que fuese tenedor de la acción ó acciones al incurrir en la caducidad. La Junta de gobierno podrá conceder nuevamente las acciones caducadas á sus anteriores tenedores si lo solicitaren; pero en este caso abonarán el interés anual de 6 por 100 por el tiempo que demoraron el pago de sus debidos.

Art. 15. La suscripción ó posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos y reglamento de la Sociedad, y la voluntad de someterse á los acuerdos que la Junta general tome en virtud de las facultades que la otorgan aquellos. La responsabilidad de los tenedores de acciones solo se extiende á pagar el valor que aquéllas representan en los plazos correspondientes.

Art. 16. Los acreedores ó beneficiarios de los accionistas no tendrán derecho para exigir la intervención de los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta, ni para mezclarse en nada de lo que concierne á su administración, pues deberán atenderse á lo que resulte de los inventarios y á los acuerdos que tomen las juntas generales, conformes con los estatutos.

Art. 17. Las obligaciones que emita la Sociedad, con arreglo al art. 2.º de estos estatutos y párrafo 5.º del artículo 4.º de la ley de sociedades de crédito, serán al portador y á plazo fijo, que no bajará en ningún caso de 60 dias, con la amortización é interés que se determine. Interin no se haya hecho efectivo todo el capital, solo se podrá emitir el quintuplo de la parte realizable en obligaciones ó vencimientos á más de un año, y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo. La suma de obligaciones que se emita en un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la Sociedad.

TÍTULO III.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 18. Regirá la Sociedad una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos propietarios y tres suplentes, elegidos de entre los accionistas con domicilio en Leon por la Junta general.

Art. 19. No pueden pertenecer á un mismo tiempo á la Junta individuos que sean parientes en línea recta, ó que se hallen dentro del cuarto grado civil en la trasversal, ni que sean socios colectivos ó comanditarios.

Art. 20. A los 15 dias de verificado el nombramiento de individuos de la Junta, depositará cada uno de estos en la caja de la Sociedad 15 acciones, que se canjearán por otras extendidas en papel de color y diferente forma que quedarán inenajenables mientras que aquellos no cumplan con sus cargos. Esta obligación es extensiva á los suplentes para entrar á reemplazar á los propietarios.

Art. 21. La Junta de gobierno elegirá anualmente de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente. Esta elección se verificará en la primera sesión que tenga la Junta inmediatamente después de celebrada la general. En las ausencias y enfermedades, serán reemplazados el Presidente y el Vicepresidente por los demás individuos de la Junta, observándose para ello el orden de su elección. En dicha primera sesión nombrará también la Junta de gobierno una comisión directiva de tres individuos de su seno, uno de los cuales cesará cada mes, y será reemplazado por turno, que cubrirá también á su vez el cargo de Director para llevar la firma en los casos especificados en estos estatutos el individuo de la Comisión de nombramiento más antiguo. Si algún individuo de la Comisión se ausenta, le reemplazará el nombrado para el mes inmediato.

Art. 22. El cargo de individuo de la Junta de gobierno durará tres años, y la renovación de aquella se hará por terceras partes. Los individuos salientes necesitan dos terceras partes de votos para ser reelegidos antes de que haya transcurrido un año de intervalo desde la salida. La primera renovación se hará al cuarto año de constituida la Sociedad, y en ella saldrán los tres individuos que designe la suerte. Por este mismo medio se determinará al año siguiente los tres individuos procedentes de la primera elección que han de ser reemplazados.

Art. 23. La Junta de gobierno cubrirá las vacantes que ocurran por defunción, renuncia ó impedimento permanente de sus individuos hasta la primera junta general. Se convocará sin embargo la Junta general para que elija los individuos que falten en la de gobierno, si hubiese disminuido en número hasta quedar reducido á cinco. Los nombrados cesarán en sus cargos en el tiempo que les corresponda cesar á los que ellos reemplazasen. Interin se verifica por la Junta general la elección para cubrir las vacantes, los individuos de la de gobierno continuarán evacuando los negocios corrientes.

Art. 24. En la primera junta general de accionistas se señalará la remuneración que han de disfrutar los individuos de la de gobierno. No tendrán derecho á ella los que no hayan desempeñado asiduamente sus cargos durante al menos las tres cuartas partes del año, y los suplentes percibirán la parte que correspondá á los propietarios por el tiempo en que los hayan reemplazado.

Art. 25. La Junta de gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio social, reuniéndose ordinariamente una vez cada semana, y además cuando lo reclamen los intereses de la Sociedad ó lo pida alguno de los individuos de la misma Junta. Para que haya acuerdo se necesita mayoría absoluta de votos; si resultase empatada la voz de los individuos, se tirará el mismo asunto en la sesión inmediata; y si también hubiera empate, el voto del Presidente será decisivo. No será válido un acuerdo si no concurren á la sesión al menos cinco individuos de la Junta, ó si á falta de este número no se reúnen tres votos conformes. Los acuerdos para la emisión de acciones ó obligaciones ó pagos de dividendos pasivos han de ser tomados concurriendo á la sesión y estando conformes las dos terceras partes de los individuos de la Junta de gobierno. Puede cualquiera de los individuos exigir que conste su voto contrario al de la mayoría en el acta que firmarán el Presidente y los individuos que concurren á la sesión. Las copias ó extractos de las actas, para que puedan conside-

rarse auténticas, han de llevar las firmas de los que ejercen funciones de Presidente y Secretario.

Art. 26. Hallándose á cargo de la Junta de gobierno la gestión administrativa de los negocios de la Sociedad sin otras restricciones que las que imponen estos estatutos y reglamento, la incumba:

1.º Resolver sobre la emisión ó creación de acciones ó obligaciones dentro de los límites que prefijan estos estatutos.

2.º Acordar sobre la inscripción, adquisición, compra, venta, cambio de efectos públicos, acciones y obligaciones; sobre abrir créditos y cuentas; sobre compromisos, sustituciones, reembolsos, embargos y otorgamiento ó remisión de las escrituras hipotecarias, consintiendo su cancelación está ó no verificado el pago.

3.º Acordar también la creación ó supresión de agencias ó sucursales.

4.º Nombrar el Administrador, señalar su sueldo y obviaciones, y la fianza que ha de poner en la Caja social.

5.º Determinar las condiciones generales de los depósitos en garantía, préstamos y descuentos.

6.º Fornar las cuentas y presentar la Memoria que anualmente se han de presentar á la Junta general.

7.º Determinar provisionalmente el dividendo activo que se haya de dar á los accionistas.

8.º Acordar la adquisición de edificios que haya de ocupar la Sociedad ó sus dependencias, la de muebles y efectos de toda clase para ella, y las demás gastos necesarios en su domicilio ó en el de las agencias.

9.º Fijar los gastos de Administración.

10.º Acordar sobre entablar demandas en los Tribunales, y contestar á las que se promuevan contra la Sociedad.

11.º Nombrar el Secretario de la Junta, y fijar su sueldo.

12.º Nombrar y separar, á propuesta del Administrador, todos los empleados y dependientes de la Sociedad, establecer sus sueldos y gratificaciones, las fianzas que hayan de prestar cuando sea necesario, y acordar su devolución.

13.º Formar los reglamentos interiores.

14.º Acordar, en fin, lo que juzgue oportuno sobre emprender ó plantear cualquiera de las operaciones de que puede ocuparse la Sociedad, y que se especifican en el art. 2.º de estos estatutos.

Art. 27. No podrán tomar acuerdo sobre los puntos comprendidos en el artículo anterior si no concurren á la sesión las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 28. Puede la Junta delegar sus atribuciones para un objeto especial, y encomendar provisionalmente en caso de necesidad á uno de sus individuos la Administración de la Sociedad. Puede asimismo separar al Administrador cuando lo juzgue conveniente.

Art. 29. Es obligación de la Comisión directiva asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad para inspeccionar todas las operaciones; conceder ó negar los descuentos, anticpos, depósitos y otros valores en conformidad á las reglas y prescripciones establecidas por la Junta de gobierno, y resolver sobre las operaciones de cambio. Cuando lo considere oportuno excitará al Presidente para que convoque á la Junta de gobierno á fin de que resuelva sobre los asuntos importantes que se presenten. Si ocurren dudas ó casos de poca importancia, que el Administrador consulte con la Comisión, las resolverá en el asunto en el momento de ser llamado á la Junta de gobierno en su primera reunión.

Art. 30. Es obligación del Administrador:

1.º Concurrir á las sesiones de la Junta de gobierno para ilustrarla sobre los asuntos objeto de sus deliberaciones, y para proponerla todo cuanto su interés y celo por el bien de la Sociedad le sugieran.

2.º Representar en juicio y fuera de él á aquella en todos los casos en que la Junta no hubiese dispuesto otra cosa.

3.º Ejecutar las resoluciones de la Junta, cuyo cumplimiento no se haya encomendado á otro.

4.º Proponer el nombramiento y separación de todos los empleados, y suspenderlos en casos graves con acuerdo de la Comisión directiva, pero dando cuenta á la Junta en su primera reunión.

5.º Llevar la correspondencia de la Sociedad, firmarla y cuidar que en la debida forma se observen las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 31. Todos los contratos, transacciones, y en general los actos que creen derechos en favor de tercero, impondrán por consiguiente obligaciones á la Sociedad, deberán ser suscritos por el Sr. Director de turno y por el Administrador, á no ser que exista una delegación especial de la Junta de gobierno para atender exclusivamente en el asunto en cualquiera de los dos funcionarios ó en otra persona.

Art. 32. Cuando el Administrador obtenga licencia para ausentarse con motivo de asuntos ajenos á la Sociedad, dejará encargado de la Administración, bajo su propia responsabilidad, sujeto idóneo que sea aceptado por la Junta de gobierno.

Art. 33. Incumbe al Secretario:

1.º Concurrir á las juntas generales y á las sesiones de los de gobierno y de la Comisión directiva, extendiendo las actas respectivas en libros separados, y haciendo que se firmen aquellas por quien correspondiera.

2.º Tener en buen orden el Archivo de la Sociedad que estará á su cargo, no entregando papel ni documento alguno sino bajo recibo y con orden del Director de turno.

3.º Presentar á la aprobación de la Junta de gobierno, para que en su virtud haga los nombramientos, la lista de empleados del Archivo de la Caja de la Sociedad.

TÍTULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 35. La Junta general, constituida en la forma prescrita en estos estatutos, representa á todos los accionistas.

Art. 36. La constituyen los poseedores de cinco acciones al menos: los que quieran concurrir á ella habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad 15 dias de anticipación al señalado para la reunión de la general. El día y hora del depósito se acreditará con un resguardo nominal que expedirá la Caja con las formalidades que acuerde la Junta de gobierno. Se pondrá de manifiesto, para que las vean y examinen los accionistas que lo deseen, una lista de los que tengan derecho á concurrir á la junta y otra de los elegibles.

Art. 37. No puede delegarse el derecho de asistir á la junta más que en otro accionista que le tenga propio; pueden sin embargo asistir por los establecimientos públicos y corporaciones sus administradores, los maridos por sus mujeres, y los tutores y curadores por sus menores legitimando su representación.

Art. 38. Tendrá lugar la junta general ordinaria en el domicilio social todos los años en el mes de Marzo, y se reunirá extraordinariamente en el caso del art. 23, cuando lo crea necesario la Junta de gobierno, ó cuando lo pidan al menos 10 socios, si reúnen la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 39. Se anunciará el día y hora de la reunión de la junta con 30 dias de anticipación en la GACETA y periódicos de Leon.

Art. 40. Quedará constituida la junta si se hallan presentes en ella ó representados 40 accionistas al menos, con tal que llegue el número de sus accionistas á la mitad más una de las emitidas.

Art. 41. Si no se reúne número suficiente de accionistas para constituir la junta á virtud de la primera convocatoria, se hará citación mediando entre el día señalado para la primera reunión y el que lo sea para la segunda el intervalo de 15, y los que concurren á esta en cualquier número que sea deliberarán válidamente, siempre que se limiten á hacerlo sobre los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 42. El Presidente de la Junta de gobierno presidirá la general, y á falta de aquel el individuo que la Junta de gobierno haya designado. Los dos accionistas presentes que reúnan mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores; y si alguno de estos se excusare, el que les siga en orden. El Secretario de la Junta de gobierno lo es también de la junta general.

Art. 43. Se tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, contándose para ello los accionistas presentes y los representados: cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada 15 á dos; 45 á tres, y de 70 en adelante á cuatro, sin que pase el límite; sin embargo, cualquiera accionista representante de otro podrá emitir tantos votos como correspondan á sus representados.

Art. 44. El objeto ú objetos de la discusión, y el orden con que se haya de proceder en ella, se establecerá por la Junta de gobierno. Solo se discutirán las proposiciones que la junta presente y las que se hayan entregado á esta con cinco dias al menos de anticipación al designado para celebrar la general, suscritas por 10 accionistas con derecho de asistir á ella. Si se presentase durante la celebración de las juntas por cualquiera accionista alguna proposición pasará á informe de la Junta de gobierno, quien procurará emitir su dictamen sobre ella para que pueda ser sometida á discusión. Ningun accionista podrá usar de la palabra en el debate más de dos veces sobre un mismo asunto, ni aun para alusiones, rectificaciones ó con otro fin.

Art. 45. Se leerá á la junta general la Memoria de la de gobierno sobre el estado de los negocios de la Sociedad. Hará los nombramientos para cubrir las vacantes y renovar la parte que correspondiera de la Junta de gobierno. Acordará lo que estime conveniente sobre las cuentas que se le presentarán y sobre la distribución de beneficios con arreglo á lo prescrito en estos estatutos y con presencia de los balances. Deliberará sobre las proposiciones que presente la de gobierno respecto al aumento del capital social, á la prolongación de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones de estos estatutos y á la disolución anticipada de aquella. Deliberará, por último, sobre todos los demás asuntos de su competencia en conformidad á estos estatutos. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24, señalará la primera junta general que se celebre la remuneración que hayan de disfrutar los individuos de la de gobierno.

Art. 46. Siempre que los acuerdos de la junta general estén adoptados con arreglo á lo dispuesto en los artículos de este reglamento, serán obligatorios para todos los accionistas, no pudiendo rehuir el compromiso por ausencia ó disidencia.

Art. 47. Dichos acuerdos se harán constar en el libro de actas que se lleva por las sesiones de la junta general, que firmarán los que concurren á la junta que los acuerda, y no se omitirá expresar los accionistas presentes con el número de acciones que les corresponda y el de votos que representen.

Art. 48. En caso de haberse de acreditar los acuerdos de que se trata, se facilitarán por el Secretario de la Junta de gobierno extractos ó copias originales del libro en que se hayan consignado, que autorizará el Presidente de la referida Junta ó quien haga sus veces.

TÍTULO V.

INVENTARIO Y CUENTAS ANUALES.

Art. 49. Desde el día en que se instale definitivamente la Sociedad hasta el 31 de Diciembre comprenderá el primer año social: los sucesivos empezarán en 1.º de Enero, y concluirán en el referido 31 de Diciembre.

Art. 50. Con el fin de conocer el estado de los asuntos y con que se ocupe la Sociedad al terminar el primer semestre (ó sea 30 de Junio), se hará la cuenta que determine su situación, y en el del año el inventario y balance del pasivo y activo. Estas cuentas se harán bajo la inspección del Administrador; serán autorizadas por la Junta de gobierno, y se someterán á la aprobación de la general para que con su conocimiento, y previo el de la Memoria que aquella presente, pueda fijar el dividendo activo.

TÍTULO VI.

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

Art. 51. Las ganancias de la Sociedad son las que proceden de los productos líquidos obtenidos en las operaciones que haya emprendido, deducidos los gastos de administración y retribuciones de la Junta de gobierno y Administrador. Estas utilidades se distribuirán en la forma siguiente:

1.º Tomando la cantidad suficiente para abonar el 6 por 100 al capital desembolsado por los socios.

2.º Tomando del remanente del 6 al 20 por 100 para constituir un fondo de reserva.

3.º Repartiendo el residuo que quede en la forma que acuerde la junta general, siempre que el 83 por 100 se destine á los socios.

Art. 52. La distribución de que habla el artículo anterior tendrá lugar en el primer día del mes de Marzo de cada año; sin embargo, la Junta de gobierno queda autorizada para hacer á cuenta de los beneficios obtenidos un reparto.

TÍTULO VII.

FONDO DE RESERVA.

Art. 53. Cuando con las cantidades que anualmente se retengan de los beneficios, á tenor del párrafo 2.º del art. 52, se complete el 10 por 100 del capital social, se habrá constituido el fondo de reserva. Llegado este caso no se aplicará cantidad alguna para dicho fondo de las utilidades que reporte la Sociedad. Del mismo fondo de reserva se tomará la suma necesaria para abonar el 6 por 100 al capital social cuando las utilidades no fueren suficientes á cubrir semejante obligación, y la Junta de gobierno repondrá dicha cantidad con los beneficios líquidos que primero se obtengan, después del consiguiente dividendo á los accionistas, obrando de la misma forma cualquiera que sea la causa por que disminuya el mencionado fondo de reserva. La aplicación de los capitales que constituyen el fondo de reserva á objetos de especulación se determinará por la Junta de gobierno dentro de los límites que la prescriben los estatutos.

TÍTULO VIII.

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

Art. 54. Los estatutos podrán reformarse por la junta general siempre que lo considere necesario y lo propongan los accionistas que así se ligan en ellos mientras que el Gobierno de S. M., previa audiencia del Consejo de Estado, no los apruebe. Para que pueda ocuparse la junta general de esta reforma es preciso que en la convocatoria se exprese terminantemente que uno de los objetos que se va á tratar en la reunión es de semejante variación. Los acuerdos sobre este particular no serán válidos si no reúnen las dos terceras partes de los votos que se emitan por los concurrentes, en su nombre y el de los ausentes que representen; y para tratar habrán de asistir á lo menos la mitad de los accionistas que tengan derecho á concurrir á la junta, representando las dos terceras partes del capital social. Puede, sin embargo, la Junta de gobierno

tomar las medidas que crea oportunas para ejecutar lo que se acuerde.

TÍTULO IX.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.—JURISDICCION.

Art. 55. En el caso de pérdida del fondo de reserva, mas la mitad del capital realizado, podrá verificarse la disolución de la Compañía por acuerdo de la junta general en los términos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo anterior, ó por disposición del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Art. 56. Terminada ó disuelta la Sociedad, la Junta de gobierno convocará la general á fin de nombrar los liquidadores. Nombrados estos, la Junta de gobierno y el Administrador cesarán en el desempeño de sus funciones, y la liquidación se llevará á efecto con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y en la ley de Equitación mercantil.

Art. 57. Cualquiera cuestión que se promueva entre la Sociedad y alguno ó algunos de los socios, entre la Junta de gobierno y alguno ó algunos de sus individuos, se dirimirá precisamente por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio y ley de Equitación mercantil, sujetándose estos á uno y otra para proceder; siendo ejecutorio el fallo que dictaren, y del que no habrá ulterior recurso en alzada ni otra forma.

TÍTULO X.

DE LA INSPECCION DEL GOBIERNO SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

Art. 58. Tiene obligación la Sociedad de presentar mensualmente al Gobierno de S. M. el estado de la situación en que se encuentra, remitiéndole al Ministerio de Hacienda para que se publique en la Gaceta oficial. Esto no limita la de manejar estados de cartera y caja y resúmenes de operaciones cuando las reclame el Gobierno, que puede también hacer examinar los asientos que se lleven para la contabilidad, comprobar el estado de sus cajas y hacer presentar al efecto todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que en ellas existan.

REGLAMENTO

DE LAS CUENTAS CORRIENTES, PRÉSTAMOS Y DEPÓSITOS.

SECCION PRIMERA.

Cuentas corrientes.

Artículo 1.º La Sociedad abrirá cuenta corriente con interés á las corporaciones, personas ó casas de comercio que lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones marcadas por la Junta de gobierno.

Art. 2.º Se consignarán las firmas de los interesados en un libro dedicado á este objeto.

Art. 3.º No bajará de 5.000 rs. la primera entrega para abrir la cuenta, ni de 500 cada una de las demás.

Art. 4.º Solo se admitirá en cuenta corriente las entregas de oro, plata, billetes y talones del Banco y de la Sociedad, letras y pagarés realizables en la plaza. De su cobro se encarga gratuitamente la Sociedad; pero deberán ser entregados en ella antes del día de su vencimiento, y no podrá disponerse de su valor hasta después que se haya realizado su importe.

Art. 5.º Las letras ó efectos que no fueren pagados el mismo día de su vencimiento se devolverán al interesado, exigiéndole un recibo.

Art. 6.º La Sociedad pagará á la vista los talones que contra ella expidan sus acreedores en cuenta corriente hasta el completo saldo que resulte á su favor. Todo giro que de él excediere será devuelto sin pago. No se extenderá talon por

Art. 22. Las imposiciones pueden ser á voluntad del interesado, trasferibles ó intransferibles.

SECCION QUINTA.

Art. 24. La Sociedad admitirá en calidad de depósito sin interés toda clase de valores en numerario, papel, alhajas y metales preciosos.

Art. 27. La Sociedad no responde del deterioro propio de la cosa, ni de la pérdida por incendio ó fuerza insuperable.

Art. 29. Las acciones de la Sociedad serán admitidas á depósito con arreglo al art. 9.º de los estatutos, sin que se cargue comisión alguna por este servicio.

Art. 30. También serán admitidos sin comisión alguna los depósitos hechos por corporaciones, personas ó casas de comercio que tuvieren abierta cuenta corriente con la Sociedad.

San Ildefonso 24 de Julio de 1864.—S. M. J.ª REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamento para la Sociedad de Crédito Leonés.—Salaverría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Pón y sus dependencias participa con fecha 23 de Junio último que en la población de color, de Santa Isabel, se han presentado algunos casos de viruelas, siendo por lo demás satisfactorio el estado sanitario de la colonia.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por los respectivos oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for DIÓCESIS DE BURGOS, CUENCA, CÁDIZ, CARTAGENA, CALAHORRA, CÁDIZ, GRANADA, GERONA, GUADIX, HUESCA, JACA, JAEN, LEON, SAN MARCOS DE LEON.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for LÉRIDA, LUGO, MÁLAGA, MONDOÑEDO, ORENSE, ORRIUELA, OSMA, PALSANCIA, PALENCIA, PAMPLONA, SANTIAGO.

en el postor que ofrezca mejor precio, admitiéndose proposiciones á la totalidad ó á lotes de 500 quintales.

5.º El importe total de los plomos, al precio del remate, será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel-moneda, en la Tesorería Central, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Almería, Málaga y Jaen, dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se publique á los rematantes la adjudicación definitiva.

6.º Es condición precisa que toda proposición se presente acompañada de documentos que acrediten haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de Sevilla, Almería, Málaga y Jaen, en metálico, acciones de cartereros, ó su equivalente en deuda consolidada ó diferida del Estado á los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó al de la cotización más próxima al día en que tenga lugar la subasta, el depósito de 5.000 reales por cada 4.000 quintales de plomo y alcohol que traten de adquirir.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se insertará al final, llevando en letra la cantidad en el espacio que en él aparece en blanco, y debiendo ir firmados por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas las que carezcan de cualquiera de estos requisitos.

8.º La admisión de proposiciones tendrá lugar en los días que al efecto se señalarán en los anuncios que han de publicarse en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo jefe del mismo, en cuyo despacho se halla la Asesoría general y el Escribano de Rentas. En Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario ó Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda. En Almería y Málaga ante los respectivos Gobernadores y Escribanos del ramo de Hacienda; y en Linares ante la Junta de subastas del establecimiento.

9.º A la hora que se marque en los anuncios que al efecto se publicarán, y en los puntos que se dejan expresados, se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades siguientes: Desde la hora que se fije para empezar el acto hasta la que se designe en los anuncios se admitirán los pliegos-proposiciones que se presenten, y pasada que sea se procederá á la apertura y lectura de estos. Una vez efectuado así, en la de esta corte se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Acto seguido se hará la adjudicación condicional en esta corte á las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecidos á la venta.

10.º Las adjudicaciones se efectuarán en la forma siguiente: 1.º Las hechas á la totalidad de la partida anunciada, sin distinción de clases, si la oferta es igual á las más beneficiosas que se hayan hecho á lotes de 500 quintales, en cuyo caso será preferida dicha proposición, si bien sujeta á que se deduzcan de ella aquellas cantidades menores por las que se hubieren ofrecido mayores precios. 2.º Las hechas á lotes por su orden de precios de mayor á menor, si estas exceden en precio del que se ofrezca en proposición á la partida total; en la inteligencia de que en igualdad de precio serán preferidas para la adjudicación las ofertas á mayores cantidades.

Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, total ó á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en los demás puntos en que debe ejecutarse á la vez la subasta, se abrirá licitación verbal cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor. Si los postores de que se trata renuncian al derecho de la licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera en el orden de prioridad entre las empatadas, verificándose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Dada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado, sin abrir en ese caso el precio tipo del Gobierno hasta que se reciban las expresiones de la provincia, para lo cual volverá á reunirse la Junta de subasta. 10.º La adjudicación de plomo ó alcohol cuya venta se haya anunciado se hará en esta corte por el Director general del ramo, teniendo presente para hacerla el resultado de las que simultáneamente deben verificarse en los puntos ya mencionados, para lo cual deberá esperarse á recibir los expedientes que respectivamente se instruyan. Si entre las proposiciones aceptadas internamente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales, tanto á las partidas totales como á los lotes, se hará la adjudicación definitiva en esta corte por medio de sorteo público á los ocho días del remate ante la Junta de subasta. 11.º Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta y cargo de los adjudicatarios. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición. Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de... reales quintal;... quintales plomo de segunda por el precio de... reales quintal;... quintales de alcohol por el precio de... reales quintal. (Domicilio, fecha y firma.) El pago lo haré en la Tesorería de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. Pliego de condiciones bajo las cuales se han de vender en subasta pública los plomos que se producen en el establecimiento minero de Linares en todo el año económico corriente, aprobado por Real orden de 5 del actual. 1.º La Hacienda vende por medio de subasta pública, que simultáneamente se ejecutará en Madrid, Sevilla, Málaga, Almería y Linares, los alcoholes y plomos de primera y segunda que se producen en las minas que el Estado posee en el último de los puntos expresados. Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas, y las fechas en que estas hayan de tener lugar, se anunciará con la anticipación prevenida por la legislación vigente en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias expresadas. Para cada venta regirá como precio mínimo admisible el que se sirva señalar en pliego cerrado el Excmo. señor

Ministro del ramo, el que no podrá abrirse hasta el acto de la subasta de esta corte, después de trascurrido el término que se señalará para la admisión de proposiciones. 2.º Los plomos y alcoholes se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas, en cuyo caso se advertirá en los anuncios de subasta el punto de entrega. Una vez recibidos los géneros, no habrá lugar á reclamación de ninguna clase, ni respecto á su calidad ni á su peso. 3.º Si verificada la subasta no existiere en almacenes el total de la cantidad de plomos y alcohol que se hubiere ofrecido á la venta, se completará esta con la producción sucesiva que verifique la mina citada. Será de cuenta del rematante ó rematantes la conducción de los géneros desde el punto del almacén en que estos estén colocados hasta el punto, quedando obligados á retirarlos dentro de los 30 días siguientes al en que se le comunicare el orden de adjudicación, previo el pago de aquellos al precio de remate, después de lo cual podrá verberarlos libremente en el interior y exportarlos al extranjero. 4.º La adjudicación de los plomos y alcoholes recaerá

Modelo de proposición. Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de... reales quintal;... quintales plomo de segunda por el precio de... reales quintal;... quintales de alcohol por el precio de... reales quintal. (Domicilio, fecha y firma.) El pago lo haré en la Tesorería de... Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Belmonte y Socuellamos. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Belmonte á Socuellamos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida de los pueblos del trayecto, se expresan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, para el resarcimiento de éstos podrá ejercer su acción contra fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal de cada respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necese-

variar en parte la línea designada, y dirigirla al contrario por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin perjuicio de indemnización alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultare de la variación ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja que de la parte correspondiente a la asignación á proyectar, en la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los treinta días siguientes al en que se le dé el aviso sin que se le dé a continuar el servicio por el nuevo línea que se le indique en caso de negativa queda al Gobierno el deber de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Sanabria, como testamento de D. Francisco de las Rivas, y en caso de fallecimiento del primero á sus herederos y los del citado las Rivas, á fin de que en el término de ses días se personen en la Administración de mi cargo, situada en el piso segundo de la casa Plaza Mayor, números 7 y 9, desde las diez á las cuatro de la tarde en los días no feriados, con objeto de enterarles de un asunto que les es respectivo; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1861.—P. S., Julian Melendez. 801—3

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Subintendente graduado, Comisario de Guerra de primera clase é Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de arroz con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las once de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. vn., y que exceda de la de 34 rs. vn. por arroba, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de 8.000 arrobas de carbon con destino al Hospital militar de esta plaza, y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados á las tres de la tarde del día 14 de Setiembre próximo, que es la señalada para el remate en la Inspección del referido establecimiento, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 rs. vn., y que exceda del precio límite de 7 rs. arroba, que es el fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de garbanzos y velas de sebo con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las once de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, que es la señalada para el remate, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs. vn., y que exceda de la de 53 rs. 25 cént. por cada arroba de carne, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de carne de vaca con destino al Hospital militar de esta corte; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las once de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, que es la señalada para el remate, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs. vn., y que exceda de la de 53 rs. 25 cént. por cada arroba de carne, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de patatas con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs., y que exceda de 65 reales 50 cént., precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de patatas con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs., y que exceda de 65 reales 50 cént., precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de patatas con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs., y que exceda de 65 reales 50 cént., precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de patatas con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 rs., y que exceda de la cantidad de 5 rs. por arroba de patatas, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de tocino y manteca con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 rs., y que exceda de la cantidad de 5 rs. por arroba de patatas, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de tocino y manteca con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 rs., y que exceda de la cantidad de 5 rs. por arroba de patatas, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de tocino y manteca con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 rs., y que exceda de la cantidad de 5 rs. por arroba de patatas, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de tocino y manteca con destino al Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 rs., y que exceda de la cantidad de 5 rs. por arroba de patatas, precio límite fijado para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del referido establecimiento á las once de la mañana del día 14 de Setiembre próximo, hora señalada para el remate, y en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 rs. por cada uno de los dos artículos, y que exceda de la cantidad de 23 rs. por arroba de pasta, y 58 por la de azúcar, precios límites fijados para la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el lavado de ropas, vendas y trapos de curación del Hospital militar de esta plaza; y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 14 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados á las dos de la tarde del día 14 de Setiembre próximo, que es el señalado para el remate en la Inspección del referido establecimiento, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 rs. vn., las cuales serán devueltas á los interesados, excepto la de aquel á cuyo favor se adjudique el remate, que quedará en poder del Administrador hasta la terminación de su compromiso y como garantía del mismo.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—Manuel Justiniano.

Caja de Aborros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Agosto de 1864.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número imposiciones.	Nuevas imposiciones.	Total imponentes.
Seccion 1.ª	44.278	178	68	246
2.ª	21.220	346	9	346
3.ª	34.730	524	9	524
4.ª	26.319	452	9	452
TOTALES	134.247	2.499	82	2.271

REINTEGROS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	137.205,81	77	45	122

El Director de semana, José Genaro Villanova.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Enguadanos, con la dotación anual de 3.000 rs satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las cualidades que se exigen para la primera inserción de este tipo de dicha corporación dentro del término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 16 de Junio de 1864.—El Gobernador, José Javier y Paroldo. 802—3

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Argemita, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 8 de Agosto de 1864.—Santiago Luis Dupuy. 803—3

Alcaldía constitucional de Noya.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Noya por sustitución de la subasta ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres y ante el señor Alcalde constitucional de esta ciudad de Plasencia de las obras con destino á la reparación del acueducto público de la misma, bajo el tipo ó presupuesto de 126.825 rs. 67 cént., condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia y en la del Ayuntamiento de Plasencia, siendo necesario para presentarse como licitador acreditar la consignación previa de 6.344 reales, ó sea el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, en la Caja de Depósitos de la capital de Cáceres ó en la Depositaria municipal de esta ciudad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

D. F. de E., vecino de &c., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres (ó en la GACETA del Gobierno de S. M.), del presupuesto de pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras de reparación del acueducto público de Plasencia, se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sujeción á los citados pliegos de condiciones por la cantidad de &c. (puesto en letra).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación referida, advirtiéndose que los pliegos han de quedar entregados antes de la hora de las doce de referido día 7 de Setiembre próximo.

Plasencia 16 de Agosto de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Teodoro Villanueva.—El Secretario, Jacinto García Monge. 799

Registro de la propiedad del partido de Escalona.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del partido, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar sus sitios y demás requisitos necesarios y á venir en conocimiento de las mismas, en conformidad al Real decreto de 30 de Julio último (1).

Pueblo de Almorox.
Mónica Seu heredó en 1859 una tierra de Dominga Seu.
Celestina Sanchez heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Rufino Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Francisca Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Anacleto Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Florentina Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.

Santa Cruz.
Angel Martín Recio vendió en 1835 una tierra á Estéban Recio.
Ambrosio Gonzalez vendió en 1836 una tierra á Pascual Ballesteros.
Pedro Gomez vendió en 1836 una tierra á Estéban Recio.
Eustaquio del Hierro vendió en 1831 una tierra á Antolin Agudo.
Francisco Diaz vendió en 1833 un olivar á María Recio.
Mariano Garcia heredó en 1853 una tierra de Ventura Garcia.
Amalia Garcia heredó en 1853 varias fincas de Ventura Garcia.
Venancio Garcia heredó en 1853 una casa de Ventura Garcia.
Justo Garcia heredó en 1853 una mitad de molino de Ventura Garcia.
María Isabel Garcia heredó en 1853 varias fincas de Ventura Garcia.
Los herederos de Agapito Martín vendieron en 1854 un corral y pajar á Vicente Barbazán.
José Segundo Ruiz vendió en 1853 un molino acétilero á Casimiro Recio Ipola.

San Juan de los Rios.
Valentín Garcia vendió en 1837 una casa á Julian Garcia.
Gregoria Garcia heredó en 1857 una parte de casa de Julian Garcia.
Gregoria Martín heredó en 1859 una casa de Vicente Leonardo.
El Estado vendió en 1859 una tierra á Manuel Estéban Garcia.
El Estado vendió en 1859 unos egidos á Casimiro Recio.
Gregorio Recio adjudicó en 1861 una tierra á Pantaleón Gonzalez.
Gregorio Recio adjudicó en 1861 una viña á Pantaleón Gonzalez.
Pedro Agudo heredó en 1861 una casa de Antolin Agudo.
Tomasa Corral adjudicó en 1861 una casa y tierras á Hilario Guerra.

Maqueda.
El Juzgado vendió en 1843 una tierra á Estanislao Garcia Cano.
Joaquín y Julian Bolaño vendieron en 1848 unas tierras á Joaquín y Rufino Chuvieco.
Julian Cervino vendió en 1848 unas tierras á Juan Belli.
Vicente Santos vendió en 1849 una casa á Faustino Fernandez.
El Juzgado vendió en 1849 una casa y olivar á Miguel Rodriguez.
Pedro y Segundo Fernandez vendieron á censo en 1849 una casa á Salvador de la Vega.
Francisco Florez Escobar adjudicó en 1853 unas tierras á María y Antonio del Valle.
El Estado vendió en 1854 unas tierras á Francisco de Otero y consortes.
El Estado vendió en 1851 unas tierras á José Garcia.
Mariano Reoli vendió en 1854 unas tierras á Cipriano Garron.
Francisco Lopez Aya heredó en 1855 unas tierras de Francisco de Paula y Lopez.
Francisco Colira heredó en 1855 una tierra de Eusebio Feinado.
D. Juan Ipola ó D. Pedro Rojo vendieron en 1856 varias tierras á D. Angel Rápido.
Manuel Ibarra vendió en 1856 varios censos á la testamentaria de D. Tomás Gonzalez.
D. Juan Bruil vendió en 1856 una labranza y cortijo á Doña Juliana Marqués del Plano y D. Julian Cervino.
D. Juan Bruil vendió en 1856 unas tierras á D. Julian Cervino.
D. Juan Bruil vendió en 1856 unas tierras á Doña Juliana Marqués del Plano.
El Estado vendió en 1856 una labranza de Altamira á D. Benito Valdés.
Mariano Antonia Dubales vendió en 1857 una hacienda de prado á D. Luis Carvajal y Quiroli.
Mariano Antonia Sanchez heredó en 1857 unas tierras de Pedro Pablo Sanchez.
Celestina Martín en 1860 varias fincas á Isabel Martín.
Se ignora el objeto de la inscripción.
Marcelino Zamorano legó en 1860 varias casas á María Montero.
Nazario Mercha legó en 1860 unas viñas á Martina Salinas.
Pascasio del Casar heredó en 1860 varias fincas de Fermína Benito.
Ciriaca Benito heredó en 1860 varias fincas de Blas Cortés.
Segundo Zamorano heredó en 1860 varias fincas de Marcelino Zamorano.
Facunda Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Vitoriano Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Jacinta Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Juliana Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Paula Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Pedro Merchan heredó en 1860 varias fincas de Nazario Merchan.
Agustina Lizana heredó en 1860 una viña de Nicolás Lizana.
Catalina Lizana heredó en 1860 una viña de Nicolás Lizana.
Agustina Diaz heredó en 1860 una viña de Julian Diaz.
Juan Diaz heredó en 1860 una viña de Julian Diaz.
Jacinto Balverde heredó en 1860 una viña de Celestino Balverde.
Celestino Balverde heredó en 1860 una viña de Celestino Balverde.
Leon Montero heredó en 1860 una viña de Leoncia Benito.
Luis Rico heredó en 1860 una viña de Josefa Ramos.
Juan Cortés heredó en 1860 una viña de Blas Cortés.
Martín Cortés heredó en 1860 una viña de Blas Cortés.
Guillermo Cortés heredó en 1860 una tierra de Blas Cortés.
Isidra Cortés heredó en 1860 una tierra de Blas Cortés.
Nicolás Valverde heredó en 1860 una tierra y viña de Celestino Valverde.
Francisco Zamorano heredó en 1860 una tierra y viña de Eladia del Casar.
Demetria Escudero heredó en 1860 una casa de Ciriaca Escudero.
Paulino Morán heredó en 1860 una casa de Magdalena del Casar.
Leona Gomez heredó en 1860 una casa de Celestino Valverde.
No expresa quién heredó en 1860 una viña de María Escudero.
Andrés Notario heredó en 1860 varias fincas de Pascasio Alonso.
Aniceto Seu heredó en 1860 una viña de Manuel Seu.
Juliana Gutierrez heredó en 1860 varias fincas de Nazario Gutierrez.
Manuel Seu heredó en 1860 varias fincas de Manuel Seu.
Romualdo Seu heredó en 1860 varias fincas de Manuel Seu.
Luciana Morán heredó en 1860 varias fincas de Magdalena del Casar.
María Teresa Morán heredó en 1860 varias fincas de Magdalena del Casar.
Manuel Recio heredó en 1860 varias fincas de Plácido Mellado.
Julian Merchan heredó en 1860 una tierra y casa de Nazario Merchan.
Damián Gutierrez heredó en 1860 una tierra de Nazario Gutierrez.
Eulogio Cortés heredó en 1860 una viña de Juan Crespo.
Eulogio Cortés heredó en 1860 varias fincas de Nicola Ricio.
Raimundo del Casar heredó en 1860 varias fincas de Plácido Mellado.
Silvestra Rico heredó en 1860 una viña de Leoncio Rico.
Leoncio Rico legó en 1860 varias fincas á Catalina Bueno.
Ignacio Magan heredó en 1860 varias fincas de Pedro Magan.
Baltina Magan heredó en 1860 varias fincas de Pedro Magan.
Ramona Magan heredó en 1860 varias fincas de Pedro Magan.
Jesús Cortés heredó en 1860 varias fincas de Agustín Cortés.
María Recio heredó en 1860 una viña de Francisco Recio.
Leocadia Herrador heredó en 1860 una viña de María Rodriguez.
Fermína Herrador heredó en 1860 una viña de María Rodriguez.
Felipe Benito legó en 1861 varias fincas á Eulogio Montero.
Gregorio Cortés heredó en 1861 varias fincas de Bárbara Benito.
Marín Benito heredó en 1862 una mitad de viña de Francisco del Prado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Ramon Romo heredó en 1859 una tierra de María del Casar.
Francisco Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Romualdo Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Lorenzo Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Antonio Escudero heredó en 1859 una tierra de Manuel Escudero.
Dionisia Escudero heredó en 1859 una casa de Manuel Escudero.
Andrés Izquierdo heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Romualdo Izquierdo heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Anacleto del Casar heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Eugenia del Prado heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Bartolomé del Prado heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Sandalia Escudero heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Catalina Izquierdo heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Jacinto del Prado heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Antonia Romo heredó en 1859 una casa de María del Casar.
Romualdo del Casar heredó en 1859 un pajar de María del Casar.
Crisanto Izquierdo heredó en 1859 una viña de María del Casar.
Romualdo Escudero vendió en 1859 una casa á Guillermo Mellado.
Celestina Escudero vendió en 1859 una casa á Guillermo Mellado.
Trinidad Parra heredó en 1859 varias fincas de Angel Lavera.
Ramona Mero y hermanos permutaron en 1860 un olivar con censo de Manuel Navoa.
Felipe Escudero heredó en 1860 varias fincas de Aquilino Escudero.
Agustina Izquierdo adjudicó en 1860 varias fincas á Julian Escudero.
Gregoria Zamorano heredó en 1860 una viña de Eladia del Casar.
Jerónimo del Rio heredó en 1860 una casa de María Concepción Rodriguez.
Catalina del Rio heredó en 1860 una casa de María Concepción Rodriguez.
Dominga Valverde heredó en 1860 una viña de Celestino Valverde.
Dominga Lizana heredó en 1860 una viña de Nicolasa Lizana.
Lino Lizana heredó en 1860 una viña de Nicolasa Lizana.
Juan Magan en 1860 una viña á Antonio Silvan. Se ignora el objeto de la inscripción.
Celestina Martín en 1860 varias fincas á Isabel Martín.
Se ignora el objeto de la inscripción.
Marcelino Zamorano legó en 1860 varias casas á María Montero.
Nazario Mercha legó en 1860 unas viñas á Martina Salinas.
Pascasio del Casar heredó en 1860 varias fincas de Fermína Benito.
Ciriaca Benito heredó en 1860 varias fincas de Blas Cortés.
Segundo Zamorano heredó en 1860 varias fincas de Marcelino Zamorano.
Facunda Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Vitoriano Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Jacinta Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Juliana Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Paula Benito heredó en 1860 varias fincas de Joaquina Romo.
Pedro Merchan heredó en 1860 varias fincas de Nazario Merchan.
Agustina Lizana heredó en 1860 una viña de Nicolás Lizana.
Catalina Lizana heredó en 1860 una viña de Nicolás Lizana.
Agustina Diaz heredó en 1860 una viña de Julian Diaz.
Juan Diaz heredó en 1860 una viña de Julian Diaz.
Jacinto Balverde heredó en 1860 una viña de Celestino Balverde.
Celestino Balverde heredó en 1860 una viña de Celestino Balverde.
Leon Montero heredó en 1860 una viña de Leoncia Benito.
Luis Rico heredó en 1860 una viña de Josefa Ramos.
Juan Cortés heredó en 1860 una viña de Blas Cortés.
Martín Cortés heredó en 1860 una viña de Blas Cortés.
Guillermo Cortés heredó en 1860 una tierra de Blas Cortés.
Isidra Cortés heredó en 1860 una tierra de Blas Cortés.
Nicolás Valverde heredó en 1860 una tierra y viña de Celestino Valverde.
Francisco Zamorano heredó en 1860 una tierra y viña de Eladia del Casar.
Demetria Escudero heredó en 1860 una casa de Ciriaca Escudero.
Paulino Morán heredó en 1860 una casa de Magdalena del Casar.
Leona Gomez heredó en 1860 una casa de Celestino Valverde.
No expresa quién heredó en 1860 una viña de María Escudero.
Andrés Notario heredó en 1860 varias fincas de Pascasio Alonso.
Aniceto Seu heredó en 1860 una viña de Manuel Seu.
Juliana Gutierrez heredó en 1860 varias fincas de Nazario Gutierrez.
Manuel Seu heredó en 1860 varias fincas de Manuel Seu.
Romualdo Seu heredó en 1860 varias fincas de Manuel Seu.
Luciana Morán heredó en 1860 varias fincas de Magdalena del Casar.
María Teresa Morán heredó en 1860 varias fincas de Magdalena del Casar.
Manuel Recio heredó en 1860 varias fincas de Plácido Mellado.
Julian Merchan heredó en 1860 una tierra y casa de Nazario Merchan.
Damián Gutierrez heredó en 1860 una tierra de Nazario Gutierrez.
Eulogio Cortés heredó en 1860 una viña de Juan Crespo.
Eulogio Cortés heredó en 1860 varias fincas de Nicola Ricio.
Raimundo del Casar heredó en

Ildefonso Gonzalez vendió en 1859 una casa á Vicenta Tapias.
 José Merchan heredó en 1859 una casa de Eustaquio Merchan.
 Roman Merchan heredó en 1859 una casa de Eustaquio Merchan.
 El Estado vendió en 1859 un prado á Jerónimo del Castillo.
 Bernardino Tapias heredó en 1859 una tierra de Francisco Alvarez.
 Maximino de Castro adjudicó en 1859 unas tierras á Lorena Tapias.
 Roman Merchan heredó en 1860 unas tierras de Higinia Fernandez.
 Manuel Merchan heredó en 1860 unas tierras de Higinia Fernandez.
 José Merchan heredó en 1860 unas tierras de Higinia Fernandez.
 Luis Chuvieco heredó en 1860 unas tierras de Joaquín Chuvieco.
 Simon Chuvieco heredó en 1860 unas tierras de Joaquín Chuvieco.
 Rufino Chuvieco heredó en 1860 unas tierras de Joaquín Chuvieco.
 Bonifacio Chuvieco heredó en 1860 unas tierras de Joaquín Chuvieco.
 Bartolomé Chuvieco heredó en 1860 unas tierras de Joaquín Chuvieco.
 María Chuvieco heredó en 1860 unas tierras de Joaquín Chuvieco.
 Aquilino Merchan heredó en 1860 una casa y tierra de Eugenio Merchan.
 Benito Gomez Rey heredó en 1860 una casa de Cándida Valverde.
 Petronila Merchan heredó en 1860 una casa de Eugenio Merchan.
 Hipólito Merchan heredó en 1860 una casa de Higinio Merchan.
 No expresa el nombre del que redimió una casa á censo en 1860 á Cándido Gonzalez.
 El Estado vendió en 1861 unas encinas á Silverio Arnaiz.
 Silverio Arnaiz vendió en 1861 unas encinas á Gregorio Benayas.
 Antonia y Calixta Mateos heredaron en 1861 una casa y tierra de los abacaces de Gaspar Mateos.

Otero.

No expresa el nombre del que impuso en 1772 un censo sobre una casa de Julian Gomez.
 La parroquial del Brabo vendió en 1774 una casa á Juan Serrano.
 Gabriel Sanchez Carpio heredó en 1835 una viña de Juan Gonzalez.
 Galo Hidalgo vendió en 1849 una tierra á Gregorio del Pino y consorte.
 Mariano Reoli vendió en 1849 una viña á Lope Dorado.
 Rufina Sanchez Carpio heredó en 1849 una tierra de María Gomez.
 Lidio Sanchez Carpio heredó en 1849 una tierra de María Gomez.
 Rufino Espribea y hermanos vendieron en 1859 una viña á Leoncio Arague.
 Rosa Ahijado vendió en 1851 una tierra á Francisco Lopez.
 Asuncion Cerdan heredó en 1858 un censo de Alejandro Cerdan.
 Pedro Tenorio permutó en 1858 con Braulio Casas.
 Celestina Carvellido describió en 1859 una tierra á Tomás Sanchez.
 Apolinar Sanchez Cabezedo heredó en 1860 un olivar de Crisanta Carpio.
 Eusebia Gomez Agüero heredó en 1860 una tierra de Meliton Gomez Agüero.
 Crisanta Juarez capitalizó en 1860 unas tierras de Gabriel Sanchez Carpio.
 Gregorio del Pino adjudicó en 1860 una tierra á Tomás del Pino.
 Vicente Gomez de las Heras heredó en 1861 una tierra de María Cruz Sanchez Tenorio.

Nombela.

La parroquial de San Pedro impuso un censo en 1774 sobre una casa de Juan Herradon.
 La parroquial de San Pedro impuso un censo en 1774 sobre un huerto de Juan Herradon.
 La parroquial de San Pedro impuso un censo en 1774 sobre unas morales de Juan Ruiz de Gaspar.
 La capellanía de Animas impuso un censo en 1774 sobre una tierra de Pablo Ruiz.
 La capellanía de Animas impuso un censo en 1774 sobre una casa de Juan Ruiz de Bartolomé.
 La capellanía de Animas reconoció un censo en 1774 sobre una casa de Pedro Baz.
 La memoria de D. Tomás Robles impuso un censo en 1774 sobre un molino barinero de Félix Palacios.
 El convento de San Antonio de Escalona impuso un censo en 1774 sobre unas tierras de Juan de la Paz.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Bernardino Garcia.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Francisco Hernandez.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una huerta de Francisco Prieto.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Lorenzo Ruiz.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Juan Diaz.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Pedro Ruiz.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Francisco Costumero.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Pedro Paniagua.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Bartolomé Higuera.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre unas viñas de Martín Alonso.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Pedro Alonso.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa y viña de Juan Alvarez Lázaro.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una huerta de José Sanchez Vizcocho.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Juan Castillo del Retamar.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Juan Muñoz.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Francisco Gomez.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Juan Gomez.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Diego de Hoz.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Pedro Pacheco.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre un solar de Miguel Pascual.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa de Juan de Roza.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa y huerto de Pedro Sanchez Torrijos.

El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa y huerto de Juana Rodriguez.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre una casa y viña de Juana Martín.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1774 sobre varias fincas de Juan Gomez.
 La ermita de la Concepcion impuso un censo en 1774 sobre un heren de Sebastian Jimenez.
 El vínculo de Alfonso Fernandez impuso un censo en 1774 sobre una casa de Juan Antonio Pades.
 La capellanía del Bachiller Martín Alonso impuso un censo en 1774 sobre una viña de Juan Rodriguez.
 La capellanía del Bachiller Martín Alonso impuso un censo en 1775 sobre una casa y viña de Francisco Baquero.
 La capellanía de Diego Alonso impuso un censo en 1775 sobre una casa de Diego de Magan.
 Pedro Pacheco impuso un censo en 1775 sobre una casa de Francisco Martín Boticario.
 La capellanía de Hernando de Hoz impuso un censo en 1775 sobre una casa de Juan de Hoz.
 La capellanía de Diego Alonso impuso un censo en 1775 sobre varias fincas de Andrés Gomez.
 La capellanía de Diego Alonso impuso un censo en 1775 sobre varias fincas de Juan de Hoz.
 María Gomez Beata impuso un censo en 1775 sobre varias fincas de Pedro Gomez.
 María Gomez Beata impuso un censo en 1775 sobre varias fincas de Domingo Gomez.
 La capellanía de Diego Alonso impuso un censo en 1775 sobre varias fincas de Juan Manuel Palacios.
 La memoria de Tomás de Robles impuso un censo en 1778 sobre varias fincas de Pedro Gutierrez.
 El vínculo de Pablo Ahicardo impuso un censo en 1779 sobre varias fincas de Diego de Hoz.
 La parroquial de Nombela impuso un censo en 1791 sobre una tierra de Francisco Diaz Recio.
 La capellanía de Diego Alonso impuso un censo en 1791 sobre una tierra de Francisco Carmona.
 La parroquia de Nombela impuso obligación hipotecaria en 1801 sobre varias fincas de Ramon Martín Rubio y hermanos.
 La capellanía de Alonso Carrasco reconoció un censo en 1803 sobre una cerca de Manzanera.
 El Juzgado eclesiástico vendió en 1853 varias fincas á Fulgencio Carmona.
 Santiago Gonzalez heredó en 1854 varias fincas. No se expresa el trasfereute.
 Santos Alambra heredó en 1854 una tierra de Teodoro Alambra.
 Mariano Gonzalez Reyes heredó en 1855 una tierra de Mateo Gonzalez.
 José Baquera heredó en 1855 una tierra de Eugenio Baquera.
 Félix Perez adjudicó en 1856 una tierra. No se expresa el trasfereute.
 Magdalena Amigo heredó en 1856 una tierra de Eugenio Diaz.
 El Estado vendió en 1856 una huerta á Meliton Perez.
 El Estado redimió en 1856 un censo de Donato Gomez.
 Manuel Arias heredó en 1856 una tierra de Antonio Arias.
 Vicente Romero heredó en 1856 un molino aceitero de Antonia Arias.
 El Estado redimió en 1856 un censo de Bárbara Martín.
 El Estado vendió en 1857 unas tierras á Francisco Moral.
 Pilar Martínez vendió en 1857 unos olivares á Meliton Perez.
 Francisco Morán vendió en 1857 unas tierras á Salustiano Gonzalez.
 Francisco Morán vendió en 1857 una tierra á Pablo Gonzalez.
 Telesforo Abad heredó en 1858 una tierra de Ruperto Abad.
 Juan Lorenzo Martinez adjudicó en 1859 unas tierras á Ana de la Peña.
 Isabel Martinez heredó en 1859 unas tierras de Juan Lorenzo Martinez.
 Melchor Martinez heredó en 1859 un olivar y tierra de Juan Lorenzo Martinez.
 Tomás Martinez heredó en 1859 unas tierras de Juan Lorenzo Martinez.
 Teresa Martínez heredó en 1859 unas tierras de Juan Lorenzo Martinez.
 El Estado vendió en 1860 unas tierras á D. Fulgencio Salvador Carmona.
 Manuel Palacios Pacheco adjudicó en 1860 unas tierras á Marcos Palacios Pacheco.
 Marcos Palacios Pacheco heredó en 1860 unas tierras de Manuel Palacios Pacheco.
 María Gonzalez de Rafael heredó en 1860 una tierra de Lucas Muñoz.
 Luis Gonzalez heredó en 1860 una casa y tierra de Paula de Hoz.
 Epifanio Gonzalez heredó en 1860 una casa y tierra de Paula de Hoz.
 Mariano Martín heredó en 1860 unas tierras de Lorenzo Diaz.
 Bernardino Muñoz heredó en 1860 una tierra de Lucas Muñoz.
 Bernardo Sanchez heredó en 1860 una tierra de Enrique y Catalina Martín.
 Lorenza Diaz legó en 1860 una tierra á Andrea Gomez.
 Dámaso Prieto heredó en 1860 una tierra de Isidro Jimenez.
 Gregoria Palacios heredó en 1860 una tierra de Ildefonso Palacios.
 Josefá Palacios heredó en 1860 una tierra de Ildefonso Palacios.
 Fernando Fernandez heredó en 1860 una tierra de Petra Gonzalez Reyes.
 Gregoria Fernandez heredó en 1860 una tierra de Petra Gonzalez Reyes.
 Vicente Fernandez heredó en 1860 una tierra de Petra Gonzalez Reyes.
 Laureana Gonzalez heredó en 1860 una tierra de Lucas Muñoz.
 Melchora Herradon heredó en 1860 una tierra de Dionisio Herradon.
 Ana de la Peña vendió en 1860 una tierra á Melchor Martinez.
 Gabriela Palacios heredó en 1860 unas tierras de Benito Palacios.
 Juliana Palacios heredó en 1860 una casa de Benito Palacios.
 Isabel Palacios heredó en 1860 una casa de Benito Palacios.
 Dionisio Herradon y Polonia de Blas describieron en 1860 unas tierras á Francisco Herradon.
 Dionisio Herradon y Polonia de Blas describieron en 1860 una tierra á Miguel Herradon.
 Prudencio Muñoz heredó en 1860 una viña y tierra de Teodoro Muñoz y Casimira Martín.
 Donato Muñoz heredó en 1860 una casa y tierra de Teodoro Muñoz y Casimira Martín.
 Donato Muñoz heredó en 1860 una viña y casa de Teodoro Muñoz y Casimira Martín.
 Petra Muñoz heredó en 1860 una casa y huerta de Teodoro Muñoz y Casimira Martín.
 María Muñoz heredó en 1860 una casa y huerta de Teodoro Muñoz y Casimira Martín.

Victorio Prieto heredó en 1860 unas tierras de Ruperto Prieto y Sebastiana Gonzalez.
 Sotera Sanchez heredó en 1860 una huerta de Victoriano Sanchez y Celerina Diaz.
 Valentina Sanchez heredó 1860 una huerta de Victoriano Sanchez y Celerina Diaz.
 Plácida Muñoz heredó en 1860 unas casas de Cándido Gerardo Muñoz.
 Antonia Gonzalez heredó en 1860 unas tierras de Evaristo Ramos.
 Juan y Andrea Gonzalez heredaron en 1860 una tierra de Evaristo Ramos.
 Magdalena Amigo adquirió en 1860 una tierra ganancial de Evaristo Ramos.
 El Estado redimió en 1860 un censo de Clemente Yanguel.
 Guillermo Jimenez heredó en 1860 un olivar de Camila Pascual.
 Pedro Jimenez Calderon heredó en 1862 una viña de Baltasar Calderon y Antonio Martín.

Escalona.

El hospital de Escalona constituyó á censo en 1774 un olivar de Doña María Diaz Carmona.
 El convento de San Blas constituyó á censo en 1774 una casa y huerto de Juan Garcia Curita.
 La colegia de Escalona constituyó á censo en 1774 una heredad de Alonso Olvera.
 La colegia de Escalona constituyó á censo en 1774 una heredad. No se expresa el trasfereute.
 El hospital de Escalona constituyó á censo en 1774 un olivar de D. José de Silva.
 La colegia de Escalona constituyó á censo en 1774 una heredad. No se expresa el trasfereute.
 Diego Ramirez Lora vendió en 1786 un molino á D. Isidro Luis.
 La memoria de Juan Antonio Martín obligó en 1800 una casa á Antonio Copero.
 La capellanía de María Oviedo redimió en 1803 una casa á Sebastian Sanchez Copero.
 Francisca Garcia obligó en 1818 una casa y heredó á Mariano Hurtado é Ignacio Garcia.
 José de Gera donó en 1826 varias fincas á Doña María del Carmen Garcia.
 Agustín Cortés vendió en 1836 un olivar á Juan Gomez.
 El Estado vendió en 1847 un olivar á Cándido Martínez.
 El Ayuntamiento vendió en 1856 un olivar á Francisco Navarro.
 El Estado vendió en 1849 unos olivares á D. José Safon.
 Mariano Rodriguez vendió á censo en 1859 unas tierras á D. Francisco Navarro.
 Joaquín Diaz vendió en 1851 una tierra á Cecilia Diaz.
 Natalio Alcovendas vendió en 1852 unas tierras á Francisco Navarro.
 El Juzgado vendió en 1853 unas tierras á José Gallego de Guzman.
 El Estado vendió en 1854 unos olivares á José Garcia.
 Ildefonso Diaz Corralejo vendió á censo en 1854 una tierra á Mariano Perez.
 Ciriacó Bueno redimió á censo en 1855 un olivar á Diego Pacheco.
 El Estado vendió en 1855 una tierra de José Gallego de Guzman.
 El Estado vendió en 1855 un olivar y tierras á D. Vicente Rodriguez.
 El Estado vendió en 1855 unas tierras á D. Julian Benito Fernandez.
 El Estado vendió en 1855 una tierra á Agapito Bautista.
 D. Luis Salanova transigió en 1857 una tierra á Balbina de Castro.
 Nicolás Diaz Corralejo vendió á censo en 1857 una casa á Mariano Perez.
 Balbina de Castro heredó en 1857 un olivar de José Salanova.
 D. Luis Salanova heredó en 1857 una parte de casa de José Salanova.
 El Estado redimió en 1857 un censo á Silvestre del Rio.
 Josefá del Castillo heredó en 1857 una tierra y olivar de Joaquín del Castillo.
 Teodoro del Castillo heredó en 1857 una tierra y olivar de Joaquín del Castillo.
 Pedro de Castro heredó en 1859 un olivar de Maximino de Castro.
 Maximino de Castro adjudicó en 1859 un olivar á Lorenza Tapias.
 Vicente Fernandez heredó en 1860 una casa de Victoria Fernandez.
 Guernsindo Rodriguez vendió en 1860 una dehesa á Vicente Rodriguez.
 Ramon Merchan heredó en 1860 unos olivares de Joaquín Fernandez.
 Manuel Merchan heredó en 1860 una viña y olivar de Higinia Fernandez.
 Agustín Seu adjudicó en 1860 unos olivares á Teodora Gonzalez.
 Felicitana Polo heredó en 1860 una casa y tierra de Patricio Fernandez.
 El Excmo. Sr. Duque de Frias adjudicó en 1860 unas tierras á D. Francisco de Borja Tellez Giron.
 Luis Chuvieco heredó en 1860 un olivar de Joaquín Chuvieco.
 Simon Chuvieco heredó en 1860 un olivar de Joaquín Chuvieco.
 Juan Chuvieco heredó en 1860 un olivar de Joaquín Chuvieco.
 Bonifacio Chuvieco heredó en 1860 un olivar de Joaquín Chuvieco.
 Bartolomé Chuvieco heredó en 1860 un olivar de Joaquín Chuvieco.
 Cármen Chuvieco heredó en 1860 un olivar de Joaquín Chuvieco.
 Vicente Rodriguez heredó en 1860 unos olivares de Manuela Fernandez Gaytan.
 Benito Ferrado legó en 1860 una casa á Ramon Guirreño.
 Venancia Lizana heredó en 1860 unos olivares de Pedro Moreno.
 Catalina Moreno heredó en 1860 unos olivares de Pedro Moreno.
 El Estado vendió en 1861 unas heredades á Tomás Garcia.
 Juan Molto dividió en 1861 una dehesa con Policarpo Frias.
 Antonia Lafuente heredó en 1861 varias fincas de Domingo Lafuente.
 Felipe Lafuente heredó en 1861 varias fincas de Domingo Lafuente.
 Diodoro Lafuente heredó en 1861 varias fincas de Domingo Lafuente.
 Eusebio Lafuente heredó en 1861 varias fincas de Domingo Lafuente.
 Doroteo Alvarez heredó en 1861 un olivar de Ildefonso Moreno.
 Trinidad Alvarez heredó en 1861 una casa de Ildefonso Moreno.
 Felipe Lafuente heredó en 1861 una casa de Miguel Lafuente.

Diodoro Lafuente heredó en 1861 una casa de Miguel Lafuente.
 PREVENIONES.

Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.
 Tambien podrán solicitar la rectificación y traslado de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resultan las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los intereses de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
 La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más; lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
 Por la rectificación de los asientos defectuosos que se piden dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengarán en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel.
 Escalona 23 de Junio de 1864.—El Registrador de la Propiedad, Antonio de Rivera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.
 Por el presente se cita á D. Francisco Fábregas, vecino de Madrid, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, acuda á esta Administración por sí ó por medio de persona delegada al efecto para enterarle de asuntos que le interesan; á devirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo se le seguirán los perjuicios á que dá lugar.
 Ciudad-Real 20 de Agosto de 1864.—Diego A. Rovés.
 798

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz del distrito del Centro, ó interino de primera instancia del de Buenavista de esta corte.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pregon y término de nueve dias á Felipe Lucendo para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á dar sus descargos en la causa que se le sigue por esta; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los extrados de Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 17 de Agosto de 1864.—E. Terron.
 797

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes del difunto Sr. D. Fernando Muñoz y Abreu, Brigadier que fué de la referida Armada, por su fallecimiento abintestado ocurrido en esta capital el día 6 de actual, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicación en la Gaceta oficial, comparezcan en el referido Juzgado, y por la Escribanía á cargo del infrascripto, sita en la plaza del Progreso, núm. 16 cuarto tercero, escalera de la izquierda, con los documentos que acrediten el derecho indicado bajo cualquier concepto á los expresados bienes, en la inteligencia de que trascurrido aquel término sin verificarlo podrá causarse perjuicio.
 Madrid 19 de Agosto de 1864.—José del Perai y Gonzalez.
 800

PARTE NO OFICIAL.
 EXTERIOR.
 El retardo en la apertura de las negociaciones respecto de la paz, dice la Gaceta de la Alemania septentrional, reconoce por causa única las dificultades que ofrece la distribución financiera entre Dinamarca y los Ducados, las cuales solo podrán vencerse despues de trabajos previos muy extensos.
 Anunciase, añade el mismo periódico, que las grandes Potencias alemanas han adoptado una resolución definitiva en cuanto al establecimiento de un Gobierno provisional en los Ducados. Esta noticia presenta pocos visos de exactitud.
 El Diario de Dresde asegura que el Gobierno de Sajonia no ha recibido nota alguna relativa á la proposición que habia resuelto presentar á la Dieta. El órgano oficial publica el texto de la referida proposición, segun la cual se invitaba á las dos grandes Potencias alemanas á dar explicaciones satisfactorias á aquel alto Cuerpo, y añade que Sajonia renunció á presentar la proposición en virtud de instancias reiteradas.
 Dicen de Copenhague á La Patrie que un gran número de habitantes del Schleswig se reunieron hace pocos dias en una población y firmaron un manifiesto dirigido al Rigsgaad solicitando de aquella Asamblea que no ratifique el abandono del Schleswig sino con la expresa condición de que las poblaciones serán consultadas, y manifestarán por medio del sufragio universal su sentir respecto de la anexión al Holstein.
 El citado periódico anuncia que, segun correspondencias del mismo punto, ha salido para París una diputación enviada cerca del Emperador Napo-

leon por los habitantes de Mogel Tondern, uno de los distritos de la Jutlandia cedidos al Schleswig, á fin de obtener del Emperador que apoye y mantenga el respeto al principio de las nacionalidades en el Ducado.
 El Ministerio griego se halla definitivamente constituido: Canaris se ha encargado de la Presidencia, Delyami de la cartera de Marina y Comandurs de las del Interior y Exterior.
 Segun parte telegráfica de Nueva-York del 10, el General Grant volvió á Petersburgo, donde sostuvo una gran batalla el día 5, rechazando á los confederados con grandes pérdidas.
 Confirmando la noticia de que el General Stoneman fué hecho prisionero.
 Los confederados se retiraron del Maryland, que habian invadido, para ocultar un movimiento estratégico, que consistía en reforzar las ciudades de Mobile y de Atlante.

INTERIOR.

MADRID.—En los 482 kilómetros de la línea de Madrid á Alicante han circulado durante la semana del 5 al 11 de corriente 13,927 pasajeros. Los productos de la línea ascendieron por todos conceptos á 4.171.149,67 rs.
 En la línea de Madrid á Zaragoza se obtuvieron en la misma semana 356.015,83 rs. de productos. El número de viajeros fué de 14.039.
 En la línea de Ciudad-Real á Córdoba ascendieron los productos á 128.947,55 rs. Los viajeros fueron 2.489.
 En la de Albacete á Cartagena los viajeros fueron 2.461, y el producto total 65.783,07 rs.

Estado sanitario.—En la tercera semana del corriente mes, aunque el calor no fué tan fuerte como en las anteriores, pues que el termómetro de Reaumur no excedió de los 28°; sin embargo, con los vientos más ó menos del Sur, Sud-Este y Sud-Oeste, que fueron los reinantes, no dejó de hacerse bastante sensible en el centro del día, si bien en algunas madrugadas y noches se sintió fresco por saltar el viento al Oeste-Sud-Oeste. El barómetro en la variable y sin dejar de marcar, poco más ó menos, la misma presión atmosférica; por último, la atmósfera despejada unas veces y otras con celajes, ráfagas y nubes.

Segun con pequeño aumento los casos de calenturas gástricas, que en algunos sueltos malignaron los de intermitentes cotidianas y tercianas, que ceden bien al uso de la quina ó de sus alcaloides; los de irritaciones gástrico-intestinales, algunas de las que tomaron la forma disintérica, pero que no llegaron á resistirse por fortuna á las depuraciones, atemperantes, y en último extremo á las preparaciones opíadas; y últimamente, no dejaron de presentarse algunas congestiones cerebrales y legumias; entre ellas la pulmonía y la pleuresía, que por el contrario fueron muy graves; y varias neurasias, como espasmos crónicos, gastritis, enteralgias y dolores nerviosos que simulaban á los reumáticos.
 En cuanto á los reumas, anginas y erisipelas, que tan frecuentes fueron en las semanas anteriores, si bien no desaparecieron por completo, han disminuido notablemente.
 El número de las defunciones fué algo mayor que en el último setenario. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE INVERNADA DE LAS tres dehesas reunidas denominadas El Rincon, Los Lancheros y Valdeyornas, sitas en término de la Aldea del Fresno en esta provincia.
 La subasta simultánea se verificará el día 4 de Setiembre próximo en casa de su dueño en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, y en la casa del Guarda mayor en dicha dehesa del Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 763-1

APROBADA POR REAL DECRETO DE 23 DE JULIO con el nombre de Sociedad Española de Crédito Comercial la proyectada con el título de Banco Comercial, los que suscriben, á nombre de los comisionarios, previenen á las personas á quienes han cedido estas acciones, que los dividendos á que se obligaron para la constitución de la empresa deben quedar pagados antes de la fecha de 20 de Agosto en las oficinas provisionales de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 36, despacho de los Sres. Uhagon, hermanos y compañía.
 Al hacerse este pago se canjearán los resguardos particulares por los títulos provisionales que han de circular en tanto que la Administración definitiva de la Sociedad apronte las acciones al portador.
 Dirigirse á los que suscriben respecto á nuevos pedidos de acciones.
 Madrid 1.º de Agosto de 1864.—Por los comisionarios, C. de Uhagon. 516-5

LA PENINSULAR.—ESTA COMPANIA VENDERÁ 11 bonitas casas de campo y recreo, sitas en Barcelona, punto dicho del Marín, en la forma prevenida en sus estatutos y en los dias siguientes:
 Cuatro casas el día 28 de Agosto próximo.
 Otras cuatro el 4 de Setiembre id.
 Y en las tres restantes el día del mismo mes.
 La subasta será simultánea en Madrid y Barcelona á las doce del día.
 Los planes, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, números 18 y 20, cuarto segundo, y en la Subdirección de Barcelona, plaza de San Jaime, núm. 3.
 En ambos puntos se dará la Guía del Comprador de casas, con cuantas explicaciones se pidan.
 Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Pascual Madó. 482-1

SUBASTA DE BELLOTA.—EL DIA 20 DE SETIEMBRE próximo, de once á doce de su mañana, se reanuda en subasta pública extrajudicial el fruto de bellas, castañas y dehesas Mokeda alta, Pinedera, Chaparral, Mokeda baja y Campillo, sitas en las inmediaciones de Pela y Madrugalet, provincia de Extremadura.
 La subasta será doble y simultánea en pujas á la llama, y tendrá lugar en el cortijo de San Isidro, enclavado en la dehesa Campello, habitación del guarda mayor, y en Madrid en la del dueño de las dehesas D. Ramon Soriano y Pelayo, calle de Cádiz, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en ambos puntos. En los mismos está de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 20 de Agosto de 1864.—Sr. Soriano y Pelayo. 779-4

BOLSAS EXTRANJERAS.
 Amberes 18 de Agosto.—Interior, 47,35.—Diferida, 43,40.
 Amsterdam 18 de Agosto.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 43 3/4.
 Francfort 18 de Agosto.—Interior, 48 1/2.—Diferida, 44 1/2.
 Linares 18 de Agosto.—Consolidados, 89 1/2, 1/2.—Diferida, 43 3/4.

ESPECTÁCULOS.
 CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Funcion ecuestre, gimnástica y cómica por varios artistas, entre ellos Mr. Woodman.—Cuarta representación de la pantomima Sind-bad el marino ó Arlequin en el valle de los Diamantes, gran pieza fantástica, tomada de las leyendas árabes tituladas las mil y una noches, con transformaciones, escenas cómicas, bailes y nuevas decoraciones, concluyendo con la gran función mágica con brillantes juegos de aguas de hermosos y variados colores, tal como fué representada en el Instituto politécnico de Londres, puesta en escena bajo la dirección del artista Mr. Henderson.
 CIRCO DEL PAISAJE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche, gran funcion en la que se ejecutaran escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas.
 CAMPOS ELISIOS.—Funcion para hoy lunes 22 de Agosto de 1864.
 TEATRO DE ROSSINI.—A las ocho y media.—La ópera en tres actos Poliuto.
 Salón de Conciertos.—A las ocho y media de la noche.—Escogidas piezas por la banda militar.
 Salón recreativo.—La Caja misteriosa.
 Plaza del Teatro.—Fuegos artificiales.
 Los demás pormenores en los cartels.

IMPRENTA NACIONAL.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1864.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	758,9	22,0	S. E.	Brisa	Despej.	Tranq.
Lisboa id.	760,0	20,0	S. O.	Nubes.	Nubes.	En cal.
S. F. á las 9 m.	760,3	21,7	Este.	Calma	Idem.	Rizada.
Murcia id.	759,5	23,6	S. O.	Brisa	Despej.	Tranq.
Palma id.	767,5	27,2	N. E.	Calma	Idem.	Idem.
Valencia id.	762,5	31,0	Idem.	Vien.	Nubes.	Tranq.
Barcelona id.	760,4	26,0	Este.	Brisa	Idem.	Idem.
Zarag. id.	757,3	27,8	S. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Soria id.	756,6	24,4	S. O.	Calma	Idem.	Idem.
Burgos id.	762,6	21,8	Sur.	Brisa	Idem.	Idem.
Vall. id.	760,2	22,0	N. E.	Calma	Casi d.	Idem.
Madrid id.	760,0	23,4	N. N. O.	Idem.	Despej.	Idem.
Albac. id.	761,4	24,8	S. S. E.	Brisa.	Idem.	Idem.
Brest á las 7 mañ.	760,0	16,0	S. E.	Idem.	Celajes.	Agitada.
Bayona id.	760,0	21,0	Idem.	Idem.	Idem.	En cal.
Mars. id.	760,9	20,1	N. E.	Idem.	Oleaje.	Oleaje.
Bil. 20 á las 9 m.	768,3	23,0	N. O.	Idem.	Nubes.	Tranq.
Co. id.	767,4	21,1	Idem.	Idem.	Semid.	En cal.
Sa. id.	760,0	20,2	S. O.	Calma	Casi d.	Idem.
Op. id.	761,5	20,0	Sur.	Brisa.	Nubes.	P. oleaje.
Se. id.	759,4	28,4	S. O.	Calma	Despej.	Idem.
Ta. id.	758,8	23,6	Oeste.	Brisa.	Idem.	Tranq.
Gr. id.	761,6	22,2	O. S. O.	Calma	Idem.	Idem.
Alic. id.	758,6	31,8	Sur.	Brisa.	Alg. celaj.	Bella.
Pal. id.	758,4	20,4	Idem.	Idem.	Despej.	Oleaje.